

ACTA DE CONSTITUCION

De la Fundación Neumológica Colombiana, verificada el día 19 de junio de 1991.

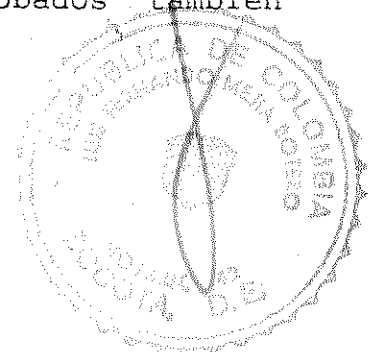
En la ciudad de Bogotá, D.E. siendo las 8:00 a.m. del día 19 de junio de 1991, se reunió un grupo de personas quienes manifestaron su interés por constituir una fundación dedicada a la investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades del sistema respiratorio.

Para presidir esta reunión se designó al doctor Dario Maldonado Gómez e hizo las veces de Secretario el señor Luis Fernando Gaitan Ochoa, quien a continuación procedió a verificar la asistencia, encontrándose presentes las siguientes personas, que en la existencia de la Fundación serán los miembros fundadores.

Dr. SAMUEL HOYOS ARANGO	C.C. # 2.934	de Bogotá
Dr. PEDRO JOSE HERRERA ROCA	C.C. # 79.145.742	de Bogotá
Dr. RODRIGO GUTIERREZ DUQUE	C.C. # 2.405.884	de Cali
Dr. EDMUNDO ESQUENAZI CHIPRUT	C.C. # 2.896.878	de Bogotá
Sra. LUCILA ESCOBAR ARISTIZABAL	C.C. # 24.283.549	de Manizales
Sra. MARIA LUCIA BORDA DE DURAN	C.C. # 20.027.688	de Bogotá
Dr. DARIO MALDONADO GOMEZ	C.C. # 2.903.051	de Bogotá

A continuación el Presidente informó que el objetivo de esta reunión era el de acordar la creación de la Fundación Neumológica Colombiana, para lo cual sometía a consideración de los fundadores, un proyecto de estatutos que regirán la entidad.

Una vez hecho el estudio de los estatutos, los presentes, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, aprobaron por unanimidad constituir la FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA, la cual se regirá por los siguientes estatutos aprobados también unánimemente por sus fundadores.



ESTATUTOS DE LA FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

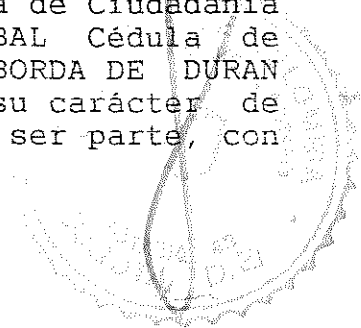
Artículo 1o. - La persona jurídica que se organiza bajo estos estatutos, se conocerá con el nombre de "FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA". Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, bajo cuyas leyes se regirá, aunque podrá establecer dependencias o filiales en el país y en el exterior. La Fundación es persona jurídica independiente de quienes la constituyen y de los centros asistenciales o universitarios donde desarrollará su objeto. En ningún caso podrá aceptar cooperación de personas públicas o privadas, en virtud de la cual pierda o limite su autonomía económica o administrativa.

Artículo 2o. - La Fundación carece de ánimo de lucro y por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la Entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 3o. - La Fundación se constituye con un patrimonio que queda afectado al desarrollo de su objeto. Las personas naturales que en ella intervienen, en su Consejo Directivo o en su Comité de Administración son meros gestores sin interés ni derecho alguno sobre los bienes, ni acrecimientos.

Artículo 4o. - La Fundación tendrá duración indefinida. Será disuelta por las siguientes causales: a) Por mandato de la ley, b) Por agotamiento de su objeto, c) Por disminución del número de fundadores en terminos que haga imposible el cumplimiento de su objeto, d) Por la extinción de los bienes de la entidad e) Por decisión de su Consejo Directivo, f) Por las demás causales previstas en los estatutos de conformidad con la Ley.

Artículo 5o. - Son miembros fundadores de la institución las siguientes personas: SAMUEL HOYOS ARANGO Cédula de Ciudadanía # 2.934 de Bogotá, RODRIGO GUTIERREZ DUQUE Cédula de Ciudadanía 2.405.884 de Cali, EDMUNDO EZQUENAZI Cédula de Ciudadanía 2'896.878 de Bogotá, DARIO MALDONADO GOMEZ Cédula de Ciudadanía 2'903.051 de Bogotá, PEDRO JOSE HERRERA ROCA Cédula de Ciudadanía 79'145.742 de Bogotá, LUCILA ESCOBAR ARISTIZABAL Cédula de Ciudadanía 24.283.549 de Manizales, MARIA LUCIA BORDA DE DURAN Cédula de Ciudadanía 20.027.688 de Bogotá. Por su carácter de tales los fundadores tendrán derecho permanente a ser parte, con voz y voto, del Consejo Directivo.



CAPITULO II

OBJETO

Artículo 6o. - La Fundación tendrá por objeto la docencia, la investigación y la experimentación científica en el área de la neumología y disciplinas relacionadas, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del sistema respiratorio y la educación y asesoría al personal de salud y al público en general sobre las causas, manifestaciones, prevención y manejo de la enfermedad respiratoria.

Artículo 7o. - Para cumplir su objeto la Fundación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título: gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mútuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones; participar en el capital de otras entidades cualquiera sea su naturaleza, designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés y, en general, celebrar toda especie de actos y contratos autorizados por la Ley, entre ellos convenios de medicina prepagada y prestación de servicios, la representación o administración de instituciones nacionales o extranjeras de igual naturaleza a la suya o similar y los que esten comprendidos dentro del giro ordinario de la Fundación.

CAPITULO III

PATRIMONIO

Artículo 8o. - EL patrimonio de la Fundación se formará por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios y por los bienes que a cualquier título adquiriera en el futuro y los frutos de estos. Aunque la Fundación no tiene ánimo de lucro procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros bienes, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio de la entidad.

Artículo 9o. - La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias, o impongan condiciones que impliquen limitación o pérdida de su autonomía.

Artículo 10o. - Inicialmente la Fundación dispondrá de un patrimonio de setecientos mil pesos mcte. (\$700.000,00), suma que ha recibido a título gratuito de los miembros fundadores, a razón de cien mil pesos mcte. (\$100.000,00) cada uno

CAPITULO IV

ADMINISTRACION

Artículo 11o.- La Fundación será administrada por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo, pudiendo crearse por el Consejo Directivo, un Comité de Administración.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12o. - El Consejo Directivo de la Fundación estará compuesto originalmente por los siete (7) miembros fundadores quienes tendrán un (1) Suplente Personal para su faltas absolutas, temporales o accidentales. Las funciones de los miembros del Consejo Directivo se extenderán por períodos de dos años pero podrán continuar ejerciéndolos indefinidamente mientras sus miembros no manifiesten la voluntad de retirarse. Cualquiera de ellos podrá ser destituido con el voto de la mayoría absoluta del Consejo por mala conducta o desinterés en el ejercicio del cargo. La falta absoluta que se produzca en el Consejo Directivo, será suplida de inmediato por los demás directores, por elección que se regirá por lo previsto en estos estatutos. El propio Consejo podrá aumentar el número de sus miembros y elegir nuevos directores.

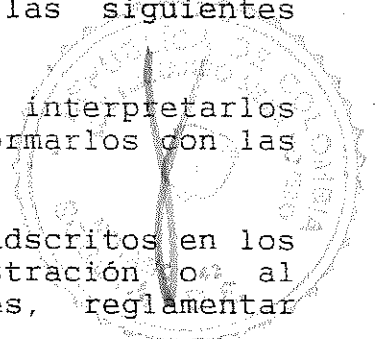
Artículo 13o. - EL Consejo Directivo necesitará para deliberar un quorum conformado al menos por cuatro (4) miembros. Si el Consejo Directivo llegare a tener más de siete (7) miembros, habrá quorum para deliberar con la mitad más uno de sus miembros. Para decidir válidamente se requerirá tan sólo la mayoría de los miembros presentes, previa la conformación del quorum deliberatorio.

Artículo 14o. - El Consejo Directivo se reunirá tantas veces como fuere necesario, previa convocatoria cursada entre sus miembros por quien lo presida o por el Secretario General, aunque siempre podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria si se encuentran representados la totalidad de sus miembros.

Artículo 15o. - Para reformar los estatutos, se requiere el voto de dos terceras partes de los Miembros del Consejo Directivo, por lo menos.

Artículo 16o. - El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

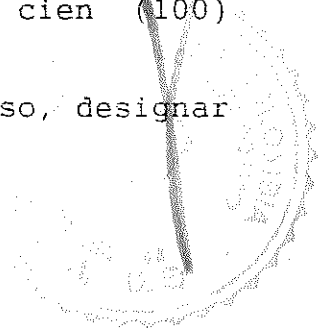
- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación y reformarlos con las formalidades establecidas en el Artículo 15.
- b) Crear los organismos o cargos necesarios no adscritos en los siguientes artículos al Comité de Administración o al Director Ejecutivo, fijarles sus atribuciones, reglamentar





sus funciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando lo considere conveniente;

- c) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes y elegir directamente auditor o auditores, cuando cese en su cargo cualquiera de los elegidos en el Acta Constitutiva;
- d) Dictar su propio reglamento;
- e) Promover y participar en la creación de instituciones y organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales pueden cumplirse los fines de la Fundación, y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades;
- f) Designar al Presidente del Consejo Directivo, elegir los Miembros del Comité de Administración y nombrar Director Ejecutivo de la Fundación cuando se produzca algún retiro, por cualquier causa, de los designados en el Acta Constitutiva o designados posteriormente;
- g) Delegar parcialmente sus funciones;
- h) Acordar los programas generales destinados a cumplir el objeto de la Institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse y la financiación de los mismos programas;
- i) Decretar la disolución de la Fundación, por la ocurrencia de las causales establecidas en el Artículo 4o., nombrar el liquidador y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación, una vez liquidada, de acuerdo con las normas legales.
- j) Cualquier otra función no asignada por estatutos a otros organismos o persona;
- k) Impartir su aprobación a los programas y presupuestos de la Fundación, los cuales deberán presentarse a su consideración con el cumplimiento de las reglas orgánicas que para el efecto expidan.
- l) Autorizar al Director Ejecutivo, a falta del Comité de Administración, o en su receso, para la ejecución de actos y contratos cuya cuantía individual exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales.
- m) A falta del Comité de Administración o en su receso, designar al Fiscal o al Revisor Fiscal, según el caso.



COMITE DE ADMINISTRACION

Artículo 17o. - El Consejo Directivo podrá designar un Comité de Administración integrado por un mínimo de tres (3) miembros principales y sus suplentes, conformado por personas naturales o jurídicas destacadas y de comprobada solvencia moral y profesional para períodos de dos años, quienes tendrán a su cargo la dirección y la vigilancia de los actos ordinarios de administración. Podrán ser elegidos como miembros de este Comité, los integrantes del Consejo Directivo. El Consejo Directivo suplirá en cualquier momento la falta temporal o absoluta tanto de los principales como de los suplentes que se presente en el Comité de Administración.

Artículo 18o. - Serán funciones del Comité de Administración:

- a) Someter a consideración del Consejo Directivo las orientaciones, políticas y planes para la buena marcha de la entidad y vigilar el cumplimiento de los planes y programas adoptados por el Consejo Directivo;
- b) Designar al Fiscal o al Revisor Fiscal de la Fundación.
- c) Autorizar al Director Ejecutivo para la ejecución de actos y contratos cuya cuantía exceda individualmente de cien (100) salarios mínimos mensuales;
- d) Examinar las cuentas de las operaciones cumplidas en interés de la Fundación, y presentar los inventarios y balances de fin de año para aprobación del Consejo Directivo.
- e) Tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para la debida administración, conservación y rentabilidad de los bienes de la Fundación;
- f) Asesorar al Director Ejecutivo e impartirle las órdenes de carácter administrativo, económico y financiero que reclame el desarrollo de los planes de acción adoptados por el Comité de Administración y el Consejo Directivo

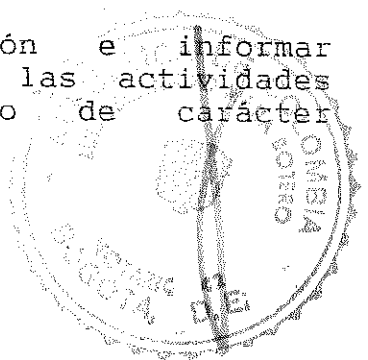
Artículo 19o. - El Comité de Administración se reunirá ordinariamente cada tres meses; se reunirá también extraordinariamente cuando sea convocado por el Director Ejecutivo, el Fiscal o el Revisor Fiscal o cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros quienes podrán integrar el Comité y decidir validamente. El Director Ejecutivo y el Fiscal o Revisor Fiscal deberán ser citados a todas las reuniones y tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones, aunque sin voto. El Comité podrá deliberar con la presencia de tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los votos presentes.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 20o. - El Consejo Directivo elegirá un Director Ejecutivo para periodos de dos (2) años, quien será de su libre nombramiento y remoción y tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, nombramientos que permanecerán vigentes en el evento de no efectuarse otros. El Director Ejecutivo o sus suplentes serán los representantes legales de la Fundación. El primer Director Ejecutivo y sus suplentes se designarán por el Acta de Constitución.

Artículo 21o. - Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar a la Fundación, judicial y extrajudicialmente directamente o por apoderados;
- b) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Dirección sea parte y que se ajusten a los estatutos, y suscribir las correspondientes escrituras y documentos; el Director Ejecutivo requerirá de autorización del Comité de Administración para celebrar contratos que individualmente excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales.
- c) Proveer todos los cargos administrativos de la Fundación a excepción de los que se hayan reservado a los organismos superiores;
- d) Informar al Comité de Administración acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no le corresponda;
- e) Fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo o el Comité de Administración, según el caso, le confieran esta facultad;
- f) Representar a la Fundación ante las Sociedades en las cuales ella sea accionista o socia; ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios o accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondana la Fundación;
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo y el Comité de Administración.
- h) Supervigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario;
- i) Las demás que le señalen estos estatutos.



96

CAPITULO V

SECRETARIO GENERAL

Artículo 22o. - La Fundación podrá tener un Secretario General nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años, quien actuará como Secretario del Consejo Directivo y del Comité de Administración. El Secretario llevará las actas de las reuniones y convocará a ellas por orden del Director Ejecutivo. Tendrá además, las funciones que le asignen el Consejo Directivo, el Comité de Administración o el Director Ejecutivo.

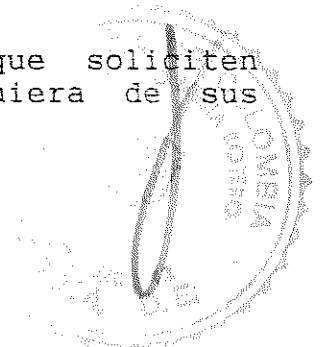
Parágrafo - Cuando la Fundación no tenga un Secretario General, en cada caso concreto actuará como tal la persona que designe el Consejo Directivo o el Comité de Administración.

CAPITULO VI

FISCAL O REVISOR FISCAL

Artículo 23o. - La Fundación tendrá un Fiscal o de llegar a ser necesario, un Revisor Fiscal, principal y otro suplente nombrados originalmente en el Acta Constitutiva y luego por el Comité de Administración para periodos de dos (2) años, de libre remoción por el mismo Comité. En el evento de no inscribirse nuevos nombramientos seguirán vigentes los anteriores. Son funciones del Fiscal o del Revisor si fuere el caso:

- a) Examinar todas las operaciones con los respectivos comprobantes;
- b) Verificar la existencia de los valores de la Fundación y de los que ésta tenga en custodia;
- c) Autorizar con su firma los balances y estados financieros;
- d) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo y el Comité de Administración, con voz pero sin voto;
- e) Presentar anualmente al Consejo Directivo y al Comité de Administración informe de las actividades financieras y científicas de la Fundación;
- f) Rendir los informes financieros y económicos que soliciten las autoridades de la Fundación, o cualquiera de sus benefactores.





DISOLUCION

Artículo 24o. - Disuelta la Fundación, por alguna de las causales establecidas en el artículo 4o., se procederá a su liquidación conforme las normas del Código de Comercio que sean compatibles con la naturaleza de la institución, por las personas que integran el Consejo Directivo en el momento de la disolución, o por la persona o personas que el propio Consejo designe. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga el Consejo, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 5o. de los presentes estatutos y que, además carezcan de ánimo de lucro.

Para terminar, se propuso elegir los dignatarios del Consejo Directivo de la Fundación, para lo cual se presentó la siguiente lista integrada por los fundadores y sus suplentes:

PRINCIPALES

SUPLENTES

HOYOS ARANGO SAMUEL
C.C. 2.934 de Bogotá
MALDONADO GOMEZ DARIO
C.C. 2.903.051 de Bogotá
HERRERA ROCA PEDRO JOSE
C.C.79.145.742 de Bogotá
GUTIERREZ DUQUE RODRIGO
C.C. 2.405.884 de Cali
ESQUENAZI CHIPRUT EDMUNDO
C.C. 2.891.878 de Bogotá
ESCOBAR ARISTIZABAL LUCILA
C.C.24.283.549 de Manizales
DURAN MARIA LUCIA BORDA DE
C.C.20.027.688 de Bogotá

CABRERA CABRERA MARIA BEATRIZ
C.C. 36.165 de Neiva
UCROS RODRIGUEZ ANTONIO
C.C. 3.227.772 de Usaquén
BOTERO HOYOS ROBERTO
C.C. 10.213.198
CARDENAS MARCELA CARDENAS DE
C.C. 51.615.793 de Bogotá
HOYOS BOTERO EDUARDO
C.C. 19.203.988 de Bogotá
VARON ACOSTA HUMBERTO
C.C. 2.917.810 de Bogotá
MALDONADO GOMEZ ALVARO
C.C. 5.552.685 de Bucaramanga

DIRECTOR EJECUTIVO:

DARIO MALDONADO GOMEZ
C.C.2.903.051 de Bogotá

DIRECTORES SUPLENTES:

PEDRO JOSE HERRERA ROCA
C.C. 79.145.742 de Bogotá
LUCILA ESCOBAR ARISTIZABAL
C.C. 24.283.549 de Manizales

REVISOR FISCAL PRINCIPAL:

ISNARDO ARIAS
MATRICULA #20480-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE:

LUIS CARLOS ARANGO
MATRICULA 2832-T



Sometida a consideración de los fundadores, la anterior lista fué aprobada por unanimidad. Estando presentes los doctores Hoyos Arango, Maldonado Gómez, Herrera Roca, Gutiérrez Duque, Esquenazi Chiprut y las señoras Escobar Aristizabal y Borda de Durán, aceptaron en el acto, los nombramientos.

No siendo más el objeto de esta reunión, y luego de un receso para la elaboración del Acta, el Presidente la sometió a consideración de los presentes habiéndose aprobado por unanimidad. Siendo las 12:00 m se levantó la reunión. En constancia se firma esta Acta por los Fundadores.

(Fdo.) SAMUEL HOYOS ARANGO

(Fdo.) EDMUNDO ESQUENAZI CHIPRUT

(Fdo.) RODRIGO GUTIERREZ DUQUE

(Fdo.) LUCILA ESCOBAR ARISTIZABAL

(Fdo.) PEDRO JOSE HERRERA ROCA

(Fdo.) MARIA LUCIA BORDA DE DURAN

(Fdo.) *Dario Maldonado Gomez*
DARIO MALDONADO GOMEZ

(Fdo.) LUIS FERNANDO GAITAN O.
Secretario Ad-Hoc

Es fiel copia tomada de su original.

DARIO MALDONADO GOMEZ
Presidente

Luis Fernando Gaitan O.
LUIS FERNANDO GAITAN O.
Secretario Ad-Hoc

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario 42 del Circulo de Bogotá

comparció Luis Fernando Carstén
Ochoa

quien exhibió la C. C. No. 79.155.672

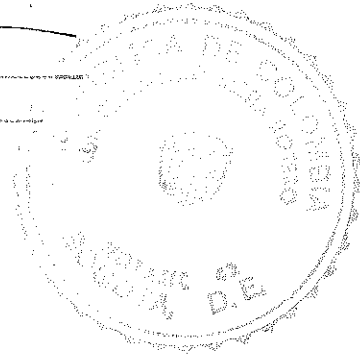
expedida en Usaquén

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de éste es suyo

El declarante CC# 79.155.672 USAQUEN

Bogotá, 22 AGO. 1991

EL NOTARIO.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y CUATRO DE

CIRCULO DE BOGOTÁ, Comparció Danilo

Maldonado qui exhibió

C.C. 2903051 de BDU

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



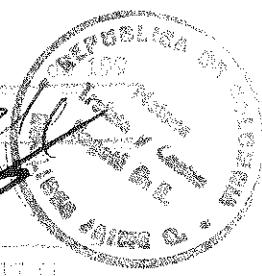
29 AGO. 1991

Bogotá,

El declarante

Autorizo el anterior

[Signature of Danilo Maldonado]



EMILIO J. J. J. J.
NOTARIO 34